



ACUERDO No. CSJATA17-430

Miércoles, 26 de abril de 2017

Magistrado Ponente Doctor: JUAN DAVID MORALES BARBOSA

“Por medio del cual se modifican los turnos presenciales, de disponibilidad y disponibilidad adicional para los Empleados del Centro de Servicios Judicial del Sistema Penal Acusatorio, en el Distrito Judicial de Barranquilla, correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de Mayo hasta 30 de Junio de 2.017.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las consagradas en el artículo 1 numeral 2º del Artículo No. PSAA07-5433 del 19 de diciembre de 2008 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala Extraordinaria de la fecha, y

ANTECEDENTES

Esta Corporación procedió mediante Acuerdo No. CSJATA17-367 de fecha 10 de Marzo del 2017, estableció los Turnos Presenciales y de Disponibilidad para la atención de la función de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004, a partir del 1º de Abril hasta el 30 de Junio de 2.017.

Dentro del anterior Acto Administrativo se incluyó dentro del cronograma de Turnos Presenciales y de Disponibilidad para la atención de la función de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004, entre los empleados que conforman el equipo de trabajo del Centro de Servicios Judicial del Sistema Penal Acusatorio, excluyendo aquellos que se encuentran con algún tipo de restricciones médicas.

Ahora bien, la señora PIEDAD CECILIA RUIZ PACHECO, en su condición Oficial Mayor Grado 8 adscrita al Centro de Servicio del SPOA, allego escrito fechado 7 de abril del año en curso donde pone bajo nuestro conocimiento, ciertas recomendaciones médicas de su Médico Fisiatra, donde señala entre algunas pautas que su horario laboral no puede exceder de 8 horas diarias y que debe laboral solo 5 días a la semana. Razón por la cual esta Seccional deberá proceder a exonerar a la solicitante de los turnos presenciales y de disponibilidad de fines de semana y festivos dentro del cual fue incluida.

Por otra parte, fue allegado a esta Seccional escrito suscrito por el señor GUSTAVO WEHDEKING VERGARA, en su condición de Escribiente Municipal del Centro de Servicio SPOA, donde se exponían recomendaciones de tipo psiquiátrica emitidas por su médico tratante adscrito a la EPS CAFESALUD, sobre dicha solicitud esta Corporación procederá a realizar su respectivo estudio y a tomar la decisión sobre el tema.

Con base en los escritos presentados por la señora RUIZ PACHECO y el señor WEHDEKING VERGARA, esta Corporación mantuvo reunión con la Jueza Coordinadora del Centro de Servicio – SPOA- Dra. Diana López e igualmente con la Psicóloga y Fisioterapeuta de la ARL Positiva, donde se estudiaron los casos en particular y se llegó a la conclusión que por su bienestar y salud deberían ser excluidos de los turnos de presenciales, de disponibilidad y disponibilidad adicional para los Empleados del Centro de Servicios Judicial del Sistema Penal Acusatorio.

Esta Corporación, de manera conjunta con la Jueza Coordinadora del Centro de Servicio – SPOA- Dra. Diana López e igualmente con el apoyo de la ARL Positiva, realizan un seguimiento al estado medico de la señora PIEDAD CECILIA RUIZ PACHECO e igualmente del señor GUSTAVO WEHDEKING VERGARA, con la finalidad que realicen los tratamientos ordenados y verificar la evolución del diagnóstico.

En mérito de lo expuesto, esta Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente el artículo segundo del Acuerdo CSJATR17-367, del 10 de marzo de 2017, con relación a los turnos de los Empleados del Centro de Servicios Judicial del Sistema Penal Acusatorio, a partir del 1º de Mayo hasta el 30 de Junio del 2.017, y en las fecha y horarios que señalan en los listados anexos, los cuales harán parte integral del presente Acuerdo.

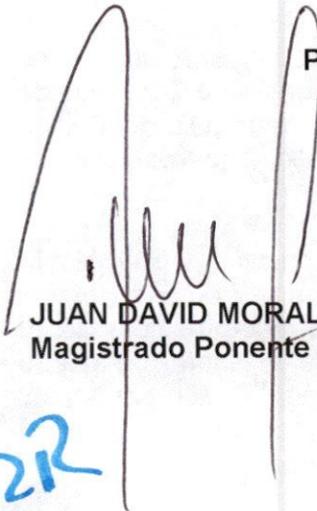
ARTICUO SEGUNDO: Se hace la salvedad que el resto de los artículos del Acuerdo CSJATR17-367, del 10 de marzo de 2017, se mantienen vigentes.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Barranquilla, a la Directora Seccional de Fiscalía de Barranquilla, al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial, a los Jueces aludidos, al Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales de Barranquilla, al Jefe de Oficina Judicial y a las entidades adscritas al Sistema Penal Acusatorio en Barranquilla.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los Veintiséis (26) días del mes de Abril del año Dos Mil Diecisiete (2.017).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado Ponente (E)


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada

